INSTITUTO DEPARTAMENTAL
CULTURA DEPORTE RECREACIÓN
NIT 891 190 167-8

MODIFCATORIO DE ADICION Y PRORROGA
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 017-26

Contrato No.	N° 017-26						**Fecha suscripción**		22/01/2026	
Clase de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN									
Modalidad de Selección	**Licitación**	**Concurso de Méritos**	**Selección Abreviada**		**Mínima Cuantía**		**Directa**			
							X			
Contratista	**DUVERNEY BARRIOS ROJAS**									
Clase de persona*	PN	X	PJ		UT		C			
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN EN PROCESOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS A DEPORTISTAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SECTOR PARANACIONAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ.									
Valor del Contrato	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.200.000,00)			**Fecha de Inicio**	02/02/2026					
				Fecha de Terminación	30/05/2026					
CDP	4	**Fecha de expedición**		15/01/2026	**Vigencia**	14/07/2026				
RP	18	**Fecha de expedición**		23/01/2026	**Vigencia**	2026				
Póliza No.	HU-100068848	**Fecha de Expedición**		22/01/2026	**Amparo**	Cumplimiento del contrato				
Aseguradora	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A									

Entre los suscritos a saber; **WILLIAN ARMANDO PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.029, expedida en Puerto Rico - Caquetá, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACION DEL CAQUETA,** en su calidad de Director según Decreto de Nombramiento Nº 000244 del 06 de Marzo de 2025 y acta de posesión No. 000033 de fecha 07 de marzo de 2025, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, y el acuerdo 005 del 27 de agosto de 2025 y quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará el **INSTITUTO**, por otra parte **DUVERNEY BARRIOS ROJAS**, identificado con cedula de C.C. .118.469.322 de San José del Fragua- Caquetá, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **MODIFICATORIO N° 001** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 017-26** del 22 de enero de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que el supervisor del contrato de prestación de servicios No.017 del 22 de enero del 2026, de manera atenta solicito adelantar el trámite de modificación a la clausulas **Cuarta**. Valor del Contrato, **Quinta**. Forma de Pago, **Octava.** Plazo de ejecución del contrato, **Decima**. Obligaciones Especificas Y Generales - Informes Y Productos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"…El Instituto de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá suscribió Contrato de prestación de servicios profesionales N° 017-26 del 22/01/2026 cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL ACOMPAÑAMIENTO E INTERVENCIÓN EN PROCESOS DEPORTIVOS DIRIGIDOS A DEPORTISTAS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SECTOR PARANACIONAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETÁ.", por valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.200.000,00).

El día 2 de febrero de 2026, se llevó a cabo la suscripción del acta de inicio entre el supervisor contractual y el contratista DUVERNEY BARRIOS ROJAS, identificado con cedula de C.C. 1.118.469.322 de San José del Fragua- Caquetá, lo anterior a efectos de iniciar la ejecución del contrato de la referencia.

Dicho acuerdo de voluntades contempla en las siguientes clausulas:

***Cláusula Cuarta – Valor del contrato:** Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($13.200.000,00).*

***Cláusula Quinta: Forma de pago:** Se cancelará así: CUATRO PAGOS (04) por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.300.000.oo), A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.*

***Cláusula séptima: Sujeción A Las Apropiaciones Presupuestales:** La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar, el cual se pagará con recursos de inversión:*

Rubro	**Denominación del Rubro**		
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES		
CDP	4	**Valor del CDP**	$ 36.300.000
Fecha Expedición CDP	15/01/2026	**Fecha Vigencia CDP**	14/07/2026

***Clausula octava: Plazo de ejecución contrato:** La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de mayo de 2026, plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.*
(…)

Clausula Décima. Obligaciones Específicas Y Generales

INFORMES Y PRODUCTOS.

En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico
Atrapados por la Manigua
FLORENCIA, CAQUETÁ

- *Deberá entregar un informe al término de cada periodo ejecutado, el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.*

Que el Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá —ICDR— ejecuta de manera permanente el Programa de Recreación, orientado al fortalecimiento de la participación comunitaria, la promoción de hábitos y estilos de vida saludables, así como a la generación de espacios de integración, esparcimiento y bienestar para la población del departamento, en cumplimiento de sus funciones misionales y en concordancia con las metas, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental "Obras y No Promesas" y el Plan de Acción Institucional para la vigencia 2026.

Que, en desarrollo de dicho propósito institucional, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 017-26, cuyo objeto consiste en brindar acompañamiento e intervención en los procesos deportivos dirigidos a deportistas y personas con discapacidad del sector paralímpico, apoyando la ejecución de las actividades a cargo del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Recreación del Caquetá. Estas actividades, por su naturaleza técnica, operativa y especializada, demandan una participación continua y articulada con las Coordinaciones de Deporte Social, Comunitario y Recreativo, así como de Deporte Asociado, con el fin de garantizar la adecuada ejecución de las acciones programadas y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que, durante la ejecución del contrato se han obtenido avances significativos en las actividades de planeación, organización, acompañamiento, seguimiento y fortalecimiento de los procesos deportivos dirigidos a la población con discapacidad; sin embargo, a la fecha persisten actividades técnicas, operativas y administrativas pendientes de ejecución, indispensables para la culminación efectiva de las acciones previstas en la presente vigencia, el cumplimiento de las metas establecidas en los instrumentos de planificación institucional y la consolidación de los resultados proyectados por el programa.

Que la necesidad que dio origen a la contratación persiste y se mantiene vigente, toda vez que las actividades objeto del contrato continúan siendo requeridas para garantizar la adecuada atención de la población beneficiaria, así como la ejecución integral de los programas y proyectos a cargo de la entidad, razón por la cual resulta indispensable mantener el apoyo técnico y operativo contratado hasta la finalización de las actividades programadas.

Que, adicionalmente, teniendo en cuenta las restricciones derivadas del régimen de garantías electorales previsto en el ordenamiento jurídico colombiano, las cuales limitan la celebración de nuevos contratos de prestación de servicios durante el periodo legalmente establecido, la prórroga y adición del contrato vigente se constituyen en una medida jurídica, técnica y administrativamente procedente para asegurar la continuidad de las actividades misionales de la entidad, prevenir afectaciones en la prestación del servicio y garantizar el cumplimiento oportuno de las metas institucionales.

Que, en consecuencia, la suscripción del presente Otrosí, mediante el cual se adicionan recursos y se amplía el plazo de ejecución contractual, responde a una necesidad real, actual y verificable de la

30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico
Atrapados por la Manigua
FLORENCIA, CAQUETÁ

administración, encontrándose debidamente soportada en criterios de conveniencia, oportunidad y continuidad del servicio. Lo anterior, con el propósito de evitar interrupciones en los procesos en curso, garantizar la culminación de las actividades programadas para la vigencia 2026 y asegurar el soporte técnico y operativo requerido para el adecuado desarrollo de los programas institucionales.

Que, por lo expuesto, la adición y prórroga del contrato resultan necesarias para garantizar la continuidad e ininterrupción de las actividades asociadas al cumplimiento de las competencias legales y misionales del Instituto, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio que orientan la función administrativa y la gestión contractual de las entidades públicas.

Que, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición presupuestal propuesta no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes. Asimismo, la prórroga se encuentra dentro de la vigencia fiscal 2026, respetando el principio de anualidad presupuestal. Dichas modificaciones tienen como propósito garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio…"

VIABILIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA:

Con la finalidad de facilitar la ejecución del contrato y en virtud del principio de eficacia, las autoridades procuran que los procedimientos logren su finalidad y para tal efecto, se creó la figura jurídica de la MODIFICACIÓN, tal y como se contempla en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, constituyéndose en una prerrogativa que se deriva de la responsabilidad de garantizar la continuidad del servicio contratado, adquiriendo la administración las facultades necesarias para tomar las medidas que aseguren la continuidad en la ejecución del mismo, y consagra para ello que:

"Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, suministros o servicios. (…)"

En igual sentido, el artículo 40 de la Ley ibidem señala que *"en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"*, como también, en el inciso segundo del Parágrafo del mismo artículo, indica que *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Más allá de la cláusula excepcional de modificación unilateral y los límites cuantitativos para el contrato adicional, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatal. Al no existir una regulación expresa sobre la modificación de los contratos estatales -en el ejercicio del *"ius variandi"* o surgido por mutuo acuerdo-, han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado y de la doctrina comparada, los que

han permitido estructurar los límites y requisitos de la modificación que deben ser respetados por la entidad contratante, en especial cuando el contrato está precedido de un proceso de selección o de elegibilidad.

A propósito de esta facultad, la Sala, en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo*** *(…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."* (SUBRAYAS Y NEGRITA FUERA DEL TEXTO).

De esa manera, la norma en cita contempla que es posible la modificación (unilateral o de mutuo acuerdo) de los contratos para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y **para evitar una grave afectación de los fines estatales para los cuales se pretendió la celebración del contrato**; sólo en dichos eventos se podrá modificar el contrato estatal, bien sea suprimiendo o adicionando obras, suministros o servicios.

En concordancia con lo anterior, la Sentencia C-300 de fecha 25 de abril de 2012, expediente D-8699, la Sala Plena de la Corte Constitucional recopila los conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal y expone que solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual.

Así las cosas, la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato, permitir lo contrario llevaría a autorizar la sustitución sin el cumplimiento de formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas, pues, la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico.

Finalmente, la Contraloría General de la República profirió el Concepto 82709 de 2013, mediante el cual establece que *"los contratos estatales en los términos el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales.",* en aras de evitar un detrimento patrimonial.

Ahora bien, como parte integral de la dinámica administrativa, está la contratación estatal, entendida como el conjunto de principios, normas y procedimientos que orientan y rigen la actividad negocial de las entidades públicas. Es mandato constitucional, que toda actuación administrativa se oriente de los principios rectores de la función pública con especial apego a los de legalidad y transparencia. Por eso es necesario que la gestión contractual de la entidad esté permeada de estos derroteros de tal suerte que redunde en beneficios para la comunidad objeto de los programas de la coordinación de deporte del ICDR CAQUETA.

De ahí, que, en aras de mantener la seguridad y confianza pública se debe desarrollar todos y cada uno de los actos de la Entidad conforme están reglamentados, puesto que la ley, atendiendo a la identificación y naturaleza de los sujetos que participan en el proceso de la contratación y la necesidad de realizar su objeto, establece las actividades que cada uno de ellos debe conocer dentro del referido proceso.

Igualmente, la ley, delimita el campo de las responsabilidades que le corresponde a las entidades estatales, a los servidores públicos y a los contratistas, en armonía con los preceptos de la Constitución (art 6°, 90, 124 y 209), originadas en sus acciones u omisiones, cuando quiera que estas irrogan perjuicios de los sujetos de la relación contractual.

En este orden, los particulares pueden ejercer funciones públicas, en forma temporal o permanente, como se deduce de los artículos 123, inciso tercero y 210, inciso segundo de la Carta. En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes (art. 113) y demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. En un sentido restringido se habla de función pública, referida al conjunto de principios y reglas que se aplican a quienes tienen vínculo laboral subordinado con los distintos organismos del Estado. Por lo mismo, empleado, funcionario o trabajador es el servidor público que está investido regularmente de una función, que desarrolla dentro del radio de competencia que le asigna la Constitución, la ley o el reglamento (C.P., art. 123). Es dentro de la anterior concepción, como se ha hecho posible la colaboración de los particulares en el desarrollo de ciertas actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, sin que éstas ni el sujeto que las ejecuta se desnaturalicen. Así, los contratistas, conforme a dicho estatuto, son las personas naturales o jurídicas, que asumen la ejecución de una actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificidades del objeto del contrato, a cambio de una contraprestación.

Que mediante memorando Nº 100-136-26 de fecha de 26 de mayo de 2026, el director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETA,** autoriza suscribir OTROSI MODIFICATORIO Nº 001 al contrato de prestación de servicios Nº 017-26 del 22 de enero de 2026, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la solicitud hecha por el respectivo supervisor.

Que, las cláusulas a modificar son clausulas **Cuarta**. Valor del Contrato, **Quinta**. Forma de Pago, **Octava.** Plazo de ejecución del contrato, **Decima**. Obligaciones Especificas Y Generales - Informes Y Productos

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar MODIFICATORIO N° 001 al CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS Nº 017 del 22 de enero de 2026, la cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO 017-26 DEL 22 DE ENERO DE 2026, adicionando al valor inicial del contrato No 017-26 del 22 de enero de 2026, la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.600.000),** la cual quedara de la siguiente manera:

> ***CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:*** *Para todos los efectos a que haya lugar, el valor del presente contrato asciende a la suma de* ***DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($19.800.000.oo) MCTE.***
>
> ***PARÁGRAFO:*** *El soporte presupuestal que ampara la presente adición contractual, es la misma que respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial, señalado en la Cláusula Séptima del Contrato No. 017-26.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial expedido por la Entidad cuenta con los recursos suficientes, garantizando la cobertura financiera del valor adicional requerido*

SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO DEL CONTRATO 017-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026, la cual quedara así:

> **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará así: SEIS (06) PAGOS, por la suma de **TRES *MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS ($3.300.000) M/CTE***, *A la entrega de los informes que contengan los productos de las actividades realizadas, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.*
>
> *El pago se realizará una vez el contratista entregue el informe de las actividades ejecutadas del objeto contractual con la respectiva evidencia, junto con los siguientes soportes: a) Oficio remisorio del informe, b) Factura y/o documento equivalente, c) Certificado del Supervisor, y d) comprobantes de pago de cotización mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos laborales*)

TERCERA: MODIFICAR LA CLAUSULA OCTAVA PLAZO DE EJECUCION CONTRATO 017-26 DEL 23 DE ENERO DE 2026, prorrogando por dos meses el plazo de ejecución**,** la cual quedara de la siguiente manera:

> **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION CONTRATO**: La actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará hasta el 30 de julio de 2026, plazo que *empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Afiliación a la ARL y aprobación de garantías.*
>
> *El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad, considerando que no existe personal de planta suficiente para realizar todas las labores requeridas. En ese sentido, el plazo hasta el 30 de julio de 2026 representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por*

la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual

CUARTA. MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMA. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y GENERALES; INFORMES Y PRODUCTOS;** la cual quedará así:

INFORMES Y PRODUCTOS.

En el marco de la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes:

- *Deberá entregar un informe al término de cada periodo ejecutado, para un total de seis (06) Informes el cual deberá estar debidamente soportado con registro fotográfico y contener evidencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales.*
- *Asimismo, deberá adjuntar la planilla de pago de la seguridad social correspondiente al mes reportado, conforme a la normatividad vigente y el régimen aplicable.*

QUINTA: El contratista se compromete a ampliar el amparo contenido en la **VIGESIMA GARANTIAS Y MECANISMO DE COBERTURA DE RIESGOS: PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA;** ampliando la prórroga del presente MODIFICATORIO No. 001

SEXTA: El contratante se obliga a aprobar la ampliación de la garantía solicitada siempre que cumpla con lo solicitado en la cláusula SEXTA del presente OTROSI y a expedir el Registro Presupuestal (RP)

SEPTIMA: Todas las demás clausulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

OCTAVA: El presente MODIFICATORIO No. 001, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes.

Para constancia se aprueba en SECOP II, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2026.

Aprobó: ***Aprobó:***

WILLIAN ARMANDO PARRA
Director ICDR CAQUETÁ

DUVERNEY BARRIOS ROJAS
Contratista ICDR CAQUETÁ

Revisó:
HAROL MAURICIO LOPEZ VASQUEZ
Abogado Contratista ICDR CAQUETÁ

Elaboró:
GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO
Prof. Universitario con funciones ICDR CAQUETÁ

30 FESTIVAL FOLCLÓRICO DEL Piedemonte Amazónico
Atrapados por la Manigua
FLORENCIA, CAQUETÁ